INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente por resolver sobre entrega de pago de título realizada en favor del apoderado judicial de la parte actora, Dr. DANIEL LEONARDO GÓMEZ CASTILLO. Sírvase proveer.

Stefanny C.

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

## REPUBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, Dieciocho (18) de diciembre de dos mil
	veintitrés (2023)
REFERENCIA	Expediente No. 76001-31-05-020-2022-00369-00
DEMANDANTE	CARLOS MARIO FERNANDEZ
DEMANDADOS	-COLPENSIONES
	-PORVENIR S.A.
	-PROTECCIÓN S.A.
	-SKANDIA S.A.
ASUNTO	-ABSTIENE DE ENTREGAR TITULO JUDICIAL

## **AUTO INTERLOCUTORIO No. 2949**

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez verificado el expediente virtual, se evidencia que para el presente proceso fue constituido el siguiente deposito Judicial:

- No. 469030003007440 de fecha 14/12/2023, por la suma de \$2.320.000.00 de PORVENIR S.A.

Depósito consignado por parte de **PORVENIR S.A.** a favor de la parte demandante por el valor de las costas procesales de primera instancia por valor de (\$2.320.000.00), la cual fue aprobada mediante **Auto Interlocutorio No. 2612 del 17 de noviembre de 2023, mismo que fue corregido mediante Auto Interlocutorio No. 2773 del 01 de diciembre de 2023.** 

Expuesto lo anterior, se trae a colación el art 77 del C.G.P el cual consagra:

ARTÍCULO 77. FACULTADES DEL APODERADO. Salvo estipulación en contrario, el poder para litigar se entiende conferido para solicitar medidas cautelares extraprocesales, pruebas extraprocesales y demás actos preparatorios del proceso, adelantar todo el trámite de este, solicitar medidas cautelares, interponer recursos ordinarios, de casación y de anulación y realizar las actuaciones posteriores que sean consecuencia de la

sentencia y se cumplan en el mismo expediente, y cobrar ejecutivamente las condenas impuestas en aquella.

El apoderado podrá formular todas las pretensiones que estime conveniente para beneficio del poderdante.

El poder para actuar en un proceso habilita al apoderado para recibir la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo, prestar juramento estimatorio y confesar espontáneamente. Cualquier restricción sobre tales facultades se tendrá por no escrita. El poder también habilita al apoderado para reconvenir y representar al poderdante en todo lo relacionado con la reconvención y la intervención de otras partes o de terceros.

El apoderado no podrá realizar actos reservados por la ley a la parte misma; tampoco recibir, allanarse, ni disponer del derecho en litigio, salvo que el poderdante lo haya autorizado de manera expresa.

Cuando se confiera poder a una persona jurídica para que designe o reemplace apoderados judiciales, aquella indicará las facultades que tendrá el apoderado sin exceder las otorgadas por el poderdante a la persona jurídica.

En este orden, revisado el poder otorgado al apoderado del proceso Dr. DANIEL LEONARDO GÓMEZ CASTILLO expediente 02 Demanda F108-10 expediente digital, se avizora que no le fue conferida la facultad de recibir, autorización especial que debe mencionarse de manera expresa en el poder, puesto que la norma general según lo dispuesto en el artículo transcrito es que el poder no se entiende dado para recibir, en razón a ello, la solicitud elevada de entrega de título es improcedente.

Por lo anterior, el Juzgado Veinte Laboral del Circuito de Cali;

## **RESUELVE**

**PRIMERO: ABSTENERSE** de la entrega del título No. **469030003007440** por valor de \$2.320.000.00, respecto de las costas procesales de primera instancia consignadas por parte de **PORVENIR S.A.** de acuerdo a la motivación del presente Auto.

MAR MARTÍNEZ GONZÁ JUEZ

**NOTIFÍQUESE** 

H.S.C.

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2023

En **Estado No. 145** se notifica a las partes la presente providencia.

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA

**SECRETARIA**